



Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRA. CLARA ESTELA ESTEBAN TAPIA
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Diego Cristóbal Calderón Estrada**, Representante Parlamentario del Movimiento Levántate para Nayarit de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en materia de pensiones justas para los elementos de protección civil y bomberos en Nayarit**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADO DIEGO CRISTÓBAL CALDERÓN ESTRADA
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA
NAYARIT



Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada



DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Diego Cristóbal Calderón Estrada**, Representante Parlamentario del Movimiento Levántate para Nayarit de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en materia de pensiones justas para los elementos de protección civil y bomberos en Nayarit**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derecho a la Seguridad Social. El trabajo, es una actividad que dignifica el desarrollo de las personas, por ello, se consagra como un derecho prioritario dentro del sistema normativo y social de México.

Es así que, para asegurar el efectivo ejercicio de los derechos laborales, existen una serie de premisas que las y los patrones deben cubrir en favor de las personas trabajadoras, con el único objetivo de salvaguardar su desarrollo integral y completo como parte de un esquema económico que sostiene a todas las naciones.



Bajo esa idea, la Seguridad Social representa un derecho inherente a las relaciones laborales, que busca asegurar un esquema que garantice la protección mínima de las y los trabajadores en distintos ámbitos.

La Seguridad Social, impacta de manera directa en el desarrollo económico y social de la población, ya que representa una herramienta que coadyuva en la disminución de la desigualdad y mejora la productividad, en virtud de que puede entenderse bajo un enfoque que previene la exclusión social.¹

Luego entonces, el derecho a la seguridad social de los trabajadores busca garantizar su dignidad humana, mediante el acceso a distintas prestaciones sociales, sin discriminación y considerando lo siguiente:²

- Contar con un sistema que asegure cubrir los gastos excesivos de atención de salud;
- Coadyuvar en el apoyo familiar cuando los ingresos sean insuficientes, y
- Generar esquemas de protección ante alguna enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte.

En el sistema jurídico México, fue con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, cuando se empezaron a reconocer elementos relativos a la seguridad social, como una alternativa enfocada a generar la estabilidad de las y los ciudadanos y de la comunidad en general.³

¹ Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6410/23.pdf>.

² Para conocer más sobre el tema, es posible consultar: <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>.

³ Consultable en: <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>.

Así pues, dentro de los principales elementos relativos al derecho a la seguridad social, encontramos los siguientes:⁴

Aspectos	Descripción
Disponibilidad	La legislación nacional y estatal debe considerar un sistema de seguridad social que garantice las prestaciones relativas a este derecho.
Nivel suficiente	Las prestaciones deben ser suficientes en importe y duración para asegurar un nivel adecuado de vida y a la atención de salud.
Asequibilidad	Los costos relacionados deben ser asequibles para todos.
Accesibilidad	Todas las personas deben estar cubiertas por el sistema de seguridad social, priorizando a los grupos vulnerables.

Cada uno de estos aspectos, son relevantes para contar con un sistema de seguridad social eficiente y eficaz, que considere todos los rubros personales y familiares de los diferentes grupos sociales.

Derecho a recibir una pensión. El sistema de seguridad social, abarca un esquema integral de prestaciones que garantiza la vida digna de las personas.

Dentro de este sistema, se contempla al retiro laboral como un derecho, por lo tanto, se diseñan diferentes regímenes de jubilación donde las y los trabajadores que cumplan los requisitos legales puedan acceder a una pensión.⁵

⁴ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/social-security> .

⁵ Consultable en: <https://www.gob.mx/conampros/articulos/el-retiro-laboral-es-un-derecho?idiom=es> .

La pensión,⁶ es una prestación económica destinada a proteger al trabajador cuando ocurra algún accidente, se padezca una enfermedad o al cumplir el tiempo laboral establecido en la ley.⁷

En el caso de Nayarit y para los trabajadores al servicio del estado y los municipios, se reconocen diferentes tipos de pensiones, de acuerdo a lo siguiente:⁸

Tipo de Pensión	Descripción
Jubilación⁹	Se otorgará cuando se cuente con al menos 35 años de cotización y 65 años de edad.
Retiro anticipado¹⁰	Se otorgará cuando se hayan cumplido 60 años de edad y 35 años de cotización.
Vejez¹¹	Se otorgará al cumplir 20 de años de cotización y 65 años de edad.
Retiro anticipado en edad avanzada¹²	Se otorgará al cumplir con 20 años de cotización y 60 años de edad.

Estas pensiones, ofrecen una serie de alternativas para que las y los trabajadores accedan a un esquema que les asegure una vida digna después de cumplir con su etapa laboral, pero además, que les permita disfrutar de una nueva etapa familiar sin que se presenten necesidades de vivienda y alimentación.

⁶ Consultable en: <https://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/que-es-una-pension>.

⁷ Para conocer más sobre el tema, es posible consultar: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5486/5.pdf>.

⁸ Artículo 126 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/fondo_de_ahorro_para_el_retiro_digno_de_las_trabajadoras_y_de_los_trabajadores_del_estado_libre_y_soberano_de_nayarit_ley_del.pdf.

⁹ Artículo 127 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹⁰ Artículo 128 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹¹ Artículo 129 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

¹² Artículo 130 de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Pensiones justas para los elementos de protección civil y bomberos de Nayarit. En México, son más de 8.7 millones de personas de 65 años o más que reciben una pensión,¹³ lo cual, nos invita a reflexionar sobre la importancia de este tema.

En el mismo sentido, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁴ presenta la siguiente información:



**PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS NO ECONÓMICAMENTE ACTIVAS
SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD NO ECONÓMICA, 2022**
(Distribución porcentual)

Sexo y grupos de edad	Total	Quehaceres domésticos	Pensionados y jubilados	Incapacitados permanentes	Otros no activos
Total	100	51	31	2	16
60 a 69	100	55	34	2	9
70 a 79	100	53	32	2	13
80 y más	100	39	24	3	34
Hombres	100	14	58	3	25
60 a 69	100	13	63	4	20
70 a 79	100	16	60	2	22
80 y más	100	14	45	3	38
Mujeres	100	70	17	2	11
60 a 69	100	74	20	1	5
70 a 79	100	75	16	1	8
80 y más	100	53	12	3	32

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOE[®]). Base de datos. Segundo trimestre de 2022. SNIEG. Información de Interés Nacional

Así pues, se estima que por lo menos el 31% de las personas de 60 años o más en México se encuentran pensionadas y jubiladas, un número considerable y que realza la importancia del tema que se analiza en esta iniciativa.

¹³

Consultable

en:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx#:~:text=En%202020%2C%208.7%20millones%20de,total%20de%20este%20grupo%20poblacional.

¹⁴ Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf.

Sin embargo, existen actividades laborales que por su propia naturaleza ameritan un estudio particular que garantice pensiones justas, como lo es, el caso de las



personas que se desempeñan como elementos de protección civil o bomberos.

Sin duda, la actividad que realizan los elementos de protección civil y de bomberos, es prioritaria en todos los sistemas de

gobierno, ya que arriesgan su vida a cambio de cuidar de todas y todos.

En efecto, de manera constante arriesgan su vida y exponen su salud para combatir los diferentes incendios forestales que surgen, no obstante, en muchas ocasiones no les reconocemos su invaluable actividad y como impacta en la prevención social de nuestra entidad.

Dentro de los riesgos que implica esta actividad, es posible mencionar:

- **Riesgos psicológicos:** estrés postraumático, tristeza, ansiedad, depresión, fatiga mental, síndrome de burnout (desgaste profesional), ideas suicidas, suicidios, problemas familiares y toxicomanías.
- **Riesgos físicos:** Quemaduras, heridas, caídas, golpes, riesgos eléctricos, riesgos químicos, riesgos con materiales peligrosos, lesiones musculoesqueléticas, golpe de calor, deshidratación y exposición a sustancias tóxicas.

- **Riesgos para la salud:** Enfermedades respiratorias, cáncer, enfermedades cardiovasculares, trastornos del sueño y trastornos auditivos.

Estos riesgos, nos ayudan a dimensionar la complejidad de la actividad que se realiza y también, la necesidad que existe de generar un esquema especial de retiro digno para quienes se dedican a estas actividades.

Para cerrar este apartado, resulta importante recordar que el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de las corporaciones encargadas de la seguridad o en su defecto del personal que labora en estas instituciones, de acceder a una jubilación justa, por lo que, esta iniciativa encuentra base en esta disposición constitucional.



Objetivos de la propuesta. Como se describe en los párrafos que anteceden, el derecho o reconocimiento directo al personal de Protección Civil y Bomberos no se encuentra previsto, sin embargo al no existir precedente alguno al respecto, es que cobra valor el presente proyecto, ya que si bien es cierto, la ley actualmente reconoce a dichos elementos como trabajadores parte de la burocracia en general, es necesario que derivado de las funciones que desempeñan como trabajadores de Protección Civil y Bomberos, deviene un riesgo alto para su integridad física lo que en materia real diferencia dicho personal, del personal adscrito a dependencias de servicios civiles, ya que estos últimos, no se encuentran continuamente en riesgo o exposición a residuos tóxicos, humo, electricidad o situaciones de impacto psicológico grave, lo que en razón de un trato justo para cada uno de los elementos que integran estas corporaciones de salvamento fortalece y justifica la presente propuesta para el reconocimiento legal de sus derechos de riesgo y seguridad social en general.

Es decir, se considera que en el caso de las personas que ejercen como elementos de protección civil y bomberos, deben tener una regulación especial que contemple tiempos de pensión acordes a su trabajo, ya que la naturaleza de sus actividades representa un riesgo elevado de perder la vida.

Por ello, la iniciativa tiene como objetivos:



Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

- Se propone reconocer el derecho de las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos de protección civil o bomberos en el Estado y en los Municipios, de recibir una pensión por retiro que sea acorde a las actividades que realizan.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO III	
DE LOS HABITANTES	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: I. a la X. ... XI. La seguridad pública como función del Estado y de los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin.	ARTÍCULO 7.- ... I. a la X. ... XI.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<i>Sin correlativo</i>	Las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos Protección Civil y Bomberos en el Estado y en los Municipios, tendrán derecho a recibir una pensión por retiro que sea acorde a las actividades que realizan y considerando el riesgo que implica el ejercicio de sus actividades.
XII. a la XIX.- ...	XII. a la XIX.- ...
TITULO TERCERO	
CAPÍTULO III	
DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO	
ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Legislatura:	ARTÍCULO 47.- ...
I. a la XX.- ...	I. a la XX.- ...
XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores.	XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores, considerando un régimen previsional particular para quienes laboren como elementos de Protección Civil y Bomberos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Texto Vigente	Texto Propuesto
XX-B. a la XXXIX.- ...	XX-B. a la XXXIX.- ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las adecuaciones legales, presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la eficacia de las modificaciones planteadas.

Reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit

- Regular que el incremento anual que se realice al Presupuesto de Egresos para la Coordinación Estatal de Protección Civil, no será menor al índice inflacionario contenido en los Criterios Generales de Política Económica que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Establecer que las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos de protección civil y bomberos, el porcentaje de cuotas será del 15% (quince por ciento) de su sueldo base de cotización y que con la intención de no lastimar el fondo de pensiones estos elementos seguirán aportando hasta cumplir los 30 años.
- Establecer que aun y cuando los trabajadores cumplan los 15, 20 o 25 años de servicio y puedan acceder a una jubilación anticipada por vejez o edad



avanzada los mismos seguirán aportando hasta cumplimentar los 30 años establecidos por la ley.

- Regular que tendrán el derecho a una pensión por jubilación cuando cumplan al menos veinticinco años de cotización a la cuenta y sesenta años de edad.
- Señalar que la persona trabajadora que haya cumplido cincuenta y cinco años de edad y veinticinco años de cotización tendrá derecho a la pensión por retiro anticipado.
- Adicionar que para acceder a una pensión por vejez, la persona trabajadora deberá tener la edad de sesenta años y quince años de cotización.
- Considerar que para acceder a una pensión por retiro anticipado en edad avanzada, la edad será de sesenta y cinco años de edad y diez años de cotización.

Lo anterior, de acuerdo a las modificaciones siguientes:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 2.- La materia de protección civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de	Artículo 2.- ...

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Texto Vigente	Texto Propuesto
origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Coordinación Estatal de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.	
En el Presupuesto de Egresos del Estado se asignará a la Coordinación Estatal de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, y sí en cambio, procurará incrementarse con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y presentados por la Coordinación Estatal de Protección Civil.	En el Presupuesto de Egresos del Estado se asignará a la Coordinación Estatal de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, y sí en cambio, procurará incrementarse con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y presentados por la Coordinación Estatal de Protección Civil, considerando que el incremento no sea menor al índice inflacionario

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	contenido en los Criterios Generales de Política Económica que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal correspondiente.
<i>Sin correlativo</i>	CAPÍTULO XII BIS RÉGIMEN DE PENSIONES PARA LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 74 Bis.- Las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos de protección civil y bomberos, para financiar el régimen previsional y tener derecho a una pensión, deberán cubrir al fondo correspondiente, una cuota del 15% de su sueldo base de cotización, de acuerdo a la legislación en la materia.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 74 Ter.- Los elementos de protección civil y bomberos, tendrán el derecho a una pensión por jubilación cuando cumplan al menos 25 años de cotización y 60 años de edad. Para acceder a las distintas modalidades de pensiones reguladas en este Capítulo, los elementos de

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Texto Vigente	Texto Propuesto														
	protección civil y bomberos deberán acreditar que han trabajado por lo menos 10 años continuos en la institución que corresponda.														
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 74 Quater.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 55 años de edad y 25 años de cotización tendrán derecho a la pensión por retiro anticipado. El monto de esta pensión se calculará multiplicando su salario pensionable por el factor A descrito en la siguiente tabla: <table border="1" data-bbox="822 1213 1410 1726"> <thead> <tr> <th data-bbox="822 1213 1129 1375">Edad al momento del retiro anticipado</th><th data-bbox="1129 1213 1410 1375">Factor A</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="822 1375 1129 1435">60 o más</td><td data-bbox="1129 1375 1410 1435">1.000</td></tr> <tr> <td data-bbox="822 1435 1129 1496">59</td><td data-bbox="1129 1435 1410 1496">0.950</td></tr> <tr> <td data-bbox="822 1496 1129 1556">58</td><td data-bbox="1129 1496 1410 1556">0.900</td></tr> <tr> <td data-bbox="822 1556 1129 1617">57</td><td data-bbox="1129 1556 1410 1617">0.850</td></tr> <tr> <td data-bbox="822 1617 1129 1677">56</td><td data-bbox="1129 1617 1410 1677">0.800</td></tr> <tr> <td data-bbox="822 1677 1129 1726">55</td><td data-bbox="1129 1677 1410 1726">0.750</td></tr> </tbody> </table>	Edad al momento del retiro anticipado	Factor A	60 o más	1.000	59	0.950	58	0.900	57	0.850	56	0.800	55	0.750
Edad al momento del retiro anticipado	Factor A														
60 o más	1.000														
59	0.950														
58	0.900														
57	0.850														
56	0.800														
55	0.750														
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 74 Quinquies.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 60 años de edad y 15														

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Texto Vigente	Texto Propuesto																								
	años de cotización tendrán derecho a la pensión por vejez. El monto de la pensión se calculará multiplicando el salario pensionable por el factor B en función de los años de cotización al momento de la solicitud de acuerdo con la siguiente tabla: <table border="1" data-bbox="814 927 1409 1677"> <thead> <tr> <th>Años de cotización</th><th>Factor B</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>15</td><td>0.6500</td></tr> <tr><td>16</td><td>0.6800</td></tr> <tr><td>17</td><td>0.7200</td></tr> <tr><td>18</td><td>0.7550</td></tr> <tr><td>19</td><td>0.7900</td></tr> <tr><td>20</td><td>0.8250</td></tr> <tr><td>21</td><td>0.8600</td></tr> <tr><td>22</td><td>0.8950</td></tr> <tr><td>23</td><td>0.9300</td></tr> <tr><td>24</td><td>0.9650</td></tr> <tr><td>25 o más</td><td>1.0000</td></tr> </tbody> </table>	Años de cotización	Factor B	15	0.6500	16	0.6800	17	0.7200	18	0.7550	19	0.7900	20	0.8250	21	0.8600	22	0.8950	23	0.9300	24	0.9650	25 o más	1.0000
Años de cotización	Factor B																								
15	0.6500																								
16	0.6800																								
17	0.7200																								
18	0.7550																								
19	0.7900																								
20	0.8250																								
21	0.8600																								
22	0.8950																								
23	0.9300																								
24	0.9650																								
25 o más	1.0000																								
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 75 Sexties.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 65 años de edad y 10 años de cotización tendrán derecho a																								

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Texto Vigente	Texto Propuesto
	la pensión por retiro anticipado en edad avanzada. El monto de esta pensión será el resultado de multiplicar el salario pensionable por los factores A y B previstos en las tablas de los artículos 74 Quater y 74 Quinques respectivamente en función de la edad y años de cotización al momento del retiro.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 75 Octies.- Los elementos de protección civil y bomberos que accedan a una jubilación anticipada por vejez o edad avanzada, seguirán aportando las cuotas hasta cumplimentar los 30 años de cotización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las personas Jubiladas, Pensionadas o sus beneficiarios que, a la entrada en vigor de esta reforma, gocen de los beneficios que les otorga la Ley en la materia, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lo mismo aplicará para las y los trabajadores que hubieran cumplido con los requisitos para el goce y disfrute de una pensión por jubilación, retiro por edad y vejez, reguladas por la Ley en la materia hasta antes de la entrada en vigor del presente.

TERCERO.- Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Los trabajadores y las trabajadoras a los que hace referencia esta reforma, al momento de entrar en vigor el Decreto podrán optar por acogerse al nuevo porcentaje estipulado en el artículo 74 Bis de la presente Ley, con la finalidad de que, al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda.

Para cumplir con lo anterior, las y los trabajadores deberán informarlo a la autoridad competente en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente.

QUINTO.- Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de estas modificaciones, se resolverán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de que surgieron.

SEXTO.- Comuníquese el presente a las autoridades en materia de protección civil del Estado y los municipios para los efectos conducentes.

Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La protección de los derechos laborales y el cuidado de los riesgos que se presentan al momento de desarrollar las actividades relacionadas a los trabajos, son temas, que han sido abordados desde diferentes ámbitos, autoridades y perspectivas.



Para el caso que nos ocupa, la Organización de las Naciones Unidas a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ha impulsado metas en concreto que deberán cumplirse por parte de todos los países para que los derechos sean garantizados.

En el caso del Poder Legislativo, no podemos ser omisos de estas directrices a nivel internacional, puesto que representan un parámetro a seguir para México y, en consecuencia, para Nayarit.

En el Movimiento Levántate para Nayarit, estamos seguros que las conquistas laborales se han logrado precisamente por la coordinación institucional, por ello, hablar de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es hacer referencia no solo a un elemento a considerar para el estudio de la presente propuesta, sino también, representan una herramienta que contribuye a poner fin a cualquier situación que vulnere los derechos de la ciudadanía.

El tema, encuentra relación con el Objetivo 8¹⁵ encargado de promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, así como, el empleo decente para toda la población.

También, con el Objetivo 10¹⁶ relacionado con las políticas públicas que tengan la finalidad de reducir las desigualdades, incluyendo como parte de sus metas, acciones que protejan los salarios y garanticen la protección social.

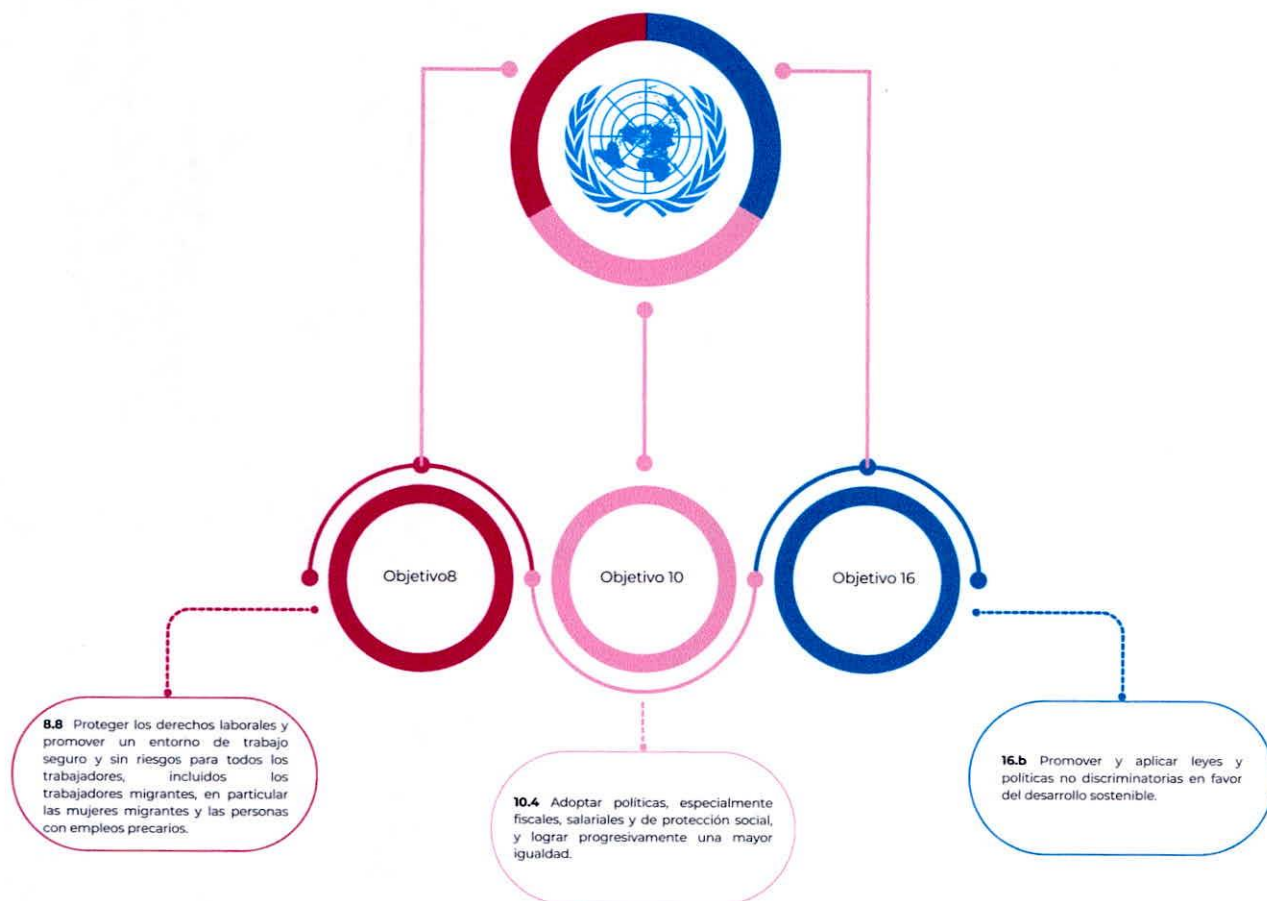
En el mismo sentido, se encuentra vinculado el Objetivo 16¹⁷ como parte de un recordatorio de que las personas deben desarrollarse en ambientes de paz y de justicia social, con el respaldo de las instituciones que conforman la estructura gubernamental.

¹⁵ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/> .

¹⁶ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/> .

¹⁷ Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/> .

Los postulados anteriores, fortalecen las acciones que podamos emprender en nuestro Estado, y para mayor referencia de la vinculación anteriormente descrita, se muestra el esquema siguiente:



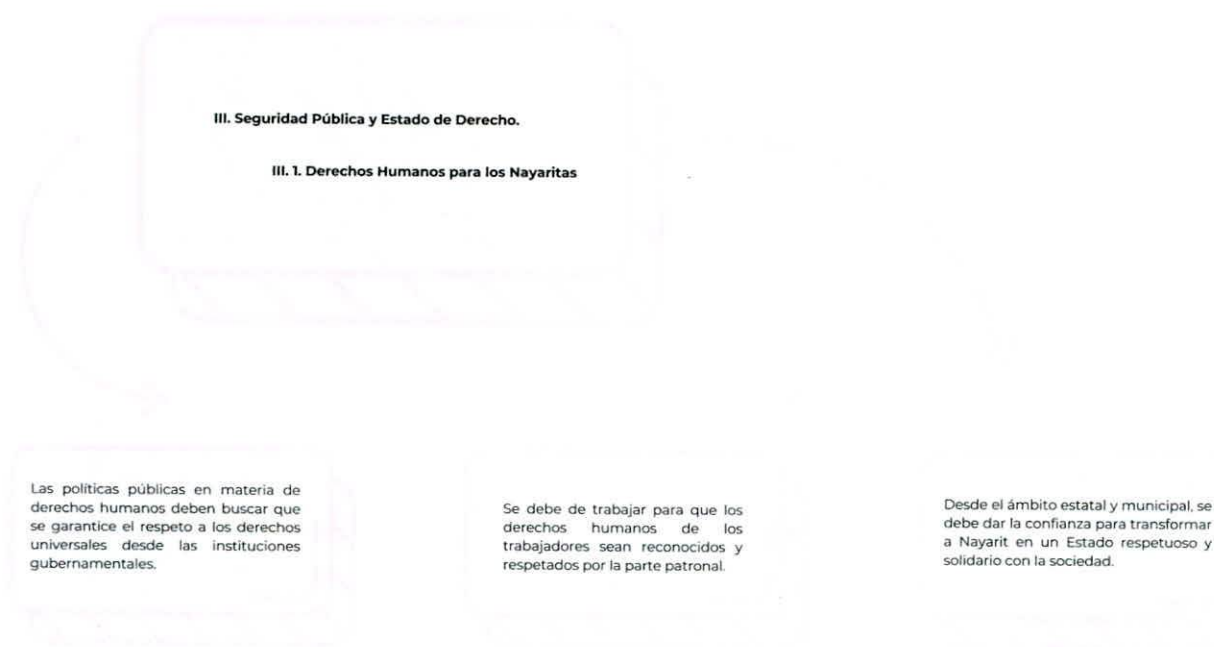
Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.¹⁸

Tal como se muestra, los Objetivos cuentan con metas concretas a concretar, las cuales, se estarían cumpliendo a través de la aprobación de la presente iniciativa.

¹⁸ Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

Vinculación de la propuesta con la Plataforma Electoral del Movimiento Levántate para Nayarit. Un elemento más a considerar, es la Plataforma Electoral del Movimiento Levántate para Nayarit, documento que señala las causas que se impulsarán por parte de las personas servidoras públicas.

Los derechos laborales, sin duda, son temas por los que tenemos muchos años trabajando, por ello, resulta importante vincular la Plataforma con las reformas planteadas, esto, tal como se describe en el gráfico mostrado a continuación:



Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Movimiento Levántate para Nayarit.¹⁹

Como se advierte, la Plataforma contempla un apartado de Seguridad Pública y Estado de Derecho, en donde se contemplan de manera puntual a los derechos

¹⁹ Plataforma Electoral del Movimiento Levántate para Nayarit, consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MLN.pdf.



humanos como un eje central de todas las políticas implementadas en una administración pública.

Por tanto, estamos comprometidos con la protección de las actividades laborales, bajo la convicción de que la fuerza laboral es lo más importante para que nuestro Estado pueda desarrollarse en todos los sectores.

De ahí que, como Poder Legislativo garanticemos a los trabajadores retiros dignos, en donde se tomen en cuenta los riesgos laborales como una situación elemental para no poner en peligro la vida de quienes llevan a cabo actividades de protección civil y bomberos.

Vinculación de la propuesta con el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo 2024-2027. La planeación institucional, representa un factor importante para guiar los trabajos al interior del Congreso del Estado de Nayarit, por ello, el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 sirve de base para elaborar presente iniciativa.

De manera concreta, esta iniciativa se relaciona con el rubro de Trabajo Parlamentario, de acuerdo a lo siguiente:

EJE RECTOR 2: BIENESTAR SOCIAL.

OBJETIVO GENERAL



Implementar acciones legislativas en los ámbitos social, educativo y de salud que promuevan el bienestar integral de la población, para mejorar la calidad de vida de todos los sectores de la sociedad.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 del Poder Legislativo de Nayarit.²⁰

Finalmente, y de conformidad a los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, en materia de pensiones justas para los elementos de protección civil y bomberos en Nayarit, en los términos siguientes:**

²⁰ Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XX-A del artículo 47 y se **adiciona** un párrafo tercero a la fracción XI del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a la X. ...

XI. ...

...

Las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos Protección Civil y Bomberos en el Estado y en los Municipios, tendrán derecho a recibir una pensión por retiro que sea acorde a las actividades que realizan y considerando el riesgo que implica el ejercicio de sus actividades.

XII. a la XIX.- ...

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la XX.- ...

XX-A. Dictar las leyes que regule el sistema de ahorro para el retiro digno de las trabajadoras y trabajadores, considerando un régimen previsional particular para quienes laboren como elementos de Protección Civil y Bomberos.



Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada



XX-B. a la XXXIX.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente, se deberán realizar las adecuaciones legales, presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la eficacia de las modificaciones planteadas.



PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 2; y se **adicionan** el Capítulo XII BIS denominado Régimen de Pensiones para los Elementos de Protección Civil y Bomberos, con los artículos 74 Bis, 74 Ter, 74 Quater, 74 Quinquies, 74 Sexties y 74 Octies, todos a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 2.- ...

En el Presupuesto de Egresos del Estado se asignará a la Coordinación Estatal de Protección Civil, la partida presupuestal correspondiente a fin de dar cumplimiento a las acciones que se indican en este artículo, las que no podrán ser reducidas en ningún caso y por ningún motivo, y sí en cambio, procurará incrementarse con base en los programas de prevención, auxilio y recuperación elaborados y presentados por la Coordinación Estatal de Protección Civil, **considerando que el incremento no sea menor al índice inflacionario contenido en los Criterios Generales de Política Económica que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal correspondiente.**

CAPÍTULO XII BIS RÉGIMEN DE PENSIONES PARA LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 74 Bis.- Las personas trabajadoras que se desempeñen como elementos de protección civil y bomberos, para financiar el régimen previsional y tener derecho a una pensión, deberán cubrir al fondo correspondiente, una cuota del 15% de su sueldo base de cotización, de acuerdo a la legislación en la materia.

Artículo 74 Ter.- Los elementos de protección civil y bomberos, tendrán el derecho a una pensión por jubilación cuando cumplan al menos 25 años de cotización y 60 años de edad.

Para acceder a las distintas modalidades de pensiones reguladas en este Capítulo, los elementos de protección civil y bomberos deberán acreditar que han trabajado por lo menos 10 años continuos en la institución que corresponda.

Artículo 74 Quater.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 55 años de edad y 25 años de cotización tendrán derecho a la pensión por retiro anticipado.

El monto de esta pensión se calculará multiplicando su salario pensionable por el factor A descrito en la siguiente tabla:

Edad al momento del retiro anticipado	Factor A
60 o más	1.000
59	0.950
58	0.900
57	0.850
56	0.800
55	0.750

Artículo 74 Quinquies.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 60 años de edad y 15 años de cotización tendrán derecho a la pensión por vejez.



El monto de la pensión se calculará multiplicando el salario pensionable por el factor B en función de los años de cotización al momento de la solicitud de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de cotización	Factor B
15	0.6500
16	0.6800
17	0.7200
18	0.7550
19	0.7900
20	0.8250
21	0.8600
22	0.8950
23	0.9300
24	0.9650
25 o más	1.000

Artículo 75 Sexties.- Los elementos de protección civil y bomberos que hayan cumplido 65 años de edad y 10 años de cotización tendrán derecho a la pensión por retiro anticipado en edad avanzada.

El monto de esta pensión será el resultado de multiplicar el salario pensionable por los factores A y B previstos en las tablas de los artículos 74 Quater y 74 Quinquies respectivamente en función de la edad y años de cotización al momento del retiro.

Artículo 75 Octies.- Los elementos de protección civil y bomberos que accedan a una jubilación anticipada por vejez o edad avanzada, seguirán aportando las cuotas hasta cumplimentar los 30 años de cotización.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Las personas Jubiladas, Pensionadas o sus beneficiarios que, a la entrada en vigor de esta reforma, gocen de los beneficios que les otorga la Ley en la materia, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Lo mismo aplicará para las y los trabajadores que hubieran cumplido con los requisitos para el goce y disfrute de una pensión por jubilación, retiro por edad y vejez, reguladas por la Ley en la materia hasta antes de la entrada en vigor del presente.

TERCERO.- Los derechos adquiridos por quienes se encuentran en período de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- Los trabajadores y las trabajadoras a los que hace referencia esta reforma, al momento de entrar en vigor el Decreto podrán optar por acogerse al nuevo porcentaje estipulado en el artículo 74 Bis de la presente Ley, con la finalidad de que, al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que corresponda.

Para cumplir con lo anterior, las y los trabajadores deberán informarlo a la autoridad competente en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente.



Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada



QUINTO.- Los trámites y procedimientos pendientes de resolución con anterioridad a la vigencia de estas modificaciones, se resolverán conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de que surgieron.

SEXTO.- Comuníquese el presente a las autoridades en materia de protección civil del Estado y los municipios para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO CRISTÓBAL CALDERÓN ESTRADA
REPRESENTANTE PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO LEVÁNTATE PARA
NAYARIT